

# Ley de Memoria Democrática

El 21 de octubre entró en vigor la Ley de Memoria Democrática que amplía las opciones de adquisición de la nacionalidad española. **Podrás optar...**

1

Si has nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.

**Plazo.** La declaración debe formalizarse en el plazo de dos años a contar desde el 21 de octubre de 2022.

2

Si has nacido en el exterior y tu madre española perdió la nacionalidad por casarse con extranjero antes del 29 de diciembre de 1978.

3

Si eres mayor de edad y a tu padre o madre le fue reconocida la nacionalidad española de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo con la Ley 20/2022 (Memoria Democrática) o con la Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007 (Memoria Histórica).

Según la [Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática](#) y la [Instrucción de 25 octubre de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley de Memoria Democrática](#), podrán optar a la **nacionalidad española**:

I. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española ([Anexo I](#)).

II. Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978 ([Anexo II](#)).

III. Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022) o en la llamada Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007) ([Anexo III](#)).

Asimismo, las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil, así como los hijos menores de edad de quienes adquirieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley de Memoria Histórica, que optaron, a su vez, a la nacionalidad española no de origen en virtud del ejercicio del derecho de opción previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil por estar bajo la patria potestad de un español, podrán ahora acogerse igualmente a la opción contemplada en la disposición adicional octava de la Ley de Memoria Democrática a fin de obtener la

nacionalidad española de origen sobrevenida [\(Anexo IV\)](#).

La solicitud **deberá presentarse:**

- Personalmente en el Registro Civil Consular del domicilio del interesado, junto con una fotocopia de dicha solicitud, que será sellada y devuelta al interesado para que le sirva de justificación de haber presentado en plazo la solicitud. Los interesados que se encuentren domiciliados en España deberán realizar el trámite en su Registro Civil correspondiente.

- Mediante los modelos normalizados correspondientes a cada supuesto ([Anexo I](#), [Anexo II](#), [Anexo III](#) y [Anexo IV](#)), en los que se detalla la documentación a aportar para cada caso.

- En el plazo de dos años a contar desde el 21 de octubre de 2022.

Si al presentarse la declaración de opción no se acreditan los requisitos exigidos, el optante estará obligado a completar la prueba en el plazo de treinta días naturales, contados desde el requerimiento que, a tal fin, se le realice.

Las certificaciones registrales españolas podrán solicitarse mediante el propio modelo normalizado de solicitud de certificación literal de nacimiento [\(Anexo VI\)](#) o por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia [www.mjusticia.es](http://www.mjusticia.es), haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley de Memoria Democrática.

A salvo de lo dispuesto en los tratados internacionales, las certificaciones registrales extranjeras presentadas deberán entregarse debidamente legalizadas y/o apostilladas, según sea el caso. De igual modo, deberá aportarse traducción oficial efectuada por órgano o funcionario competente en caso de documentos no redactados en español.

Excepto en su plazo especial y la renuncia, estas opciones quedan sometidas a las condiciones exigidas por los artículos 20 y 23 del Código Civil.

**Más información:**

- [Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática](#)

- [Instrucción de 25 octubre de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley de Memoria Democrática](#)